Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3018-2010 ANCASH INTERDICCIÓN CIVIL

Lima, diecinueve de octubre del año dos mil diez.-

VISTOS; Y ATENDIENDO: PRIMERO: El recurso de casación interpuesto por el demandante Roberto Auberto Fernández Álvarez, con fecha cuatro de junio del año dos mil diez, cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, al haberse recurrido contra una sentencia, interponiendo el recurso ante la Sala Superior que emitió la resolución recurrida, dentro del plazo de ley, según se aprecia de la cédula de notificación de folios mil quinientos cuarenta y acompañando la respectiva tasa judicial, a folios mil quinientos cuarenta y tres; SEGUNDO: En cuanto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, el recurrente lo cumplió a folios mil trescientos veintitrés, toda vez que interpuso recurso de apelación; TERCERO: Respecto a los requisitos de procedencia previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, en el recurso materia de calificación, se denuncia la siguiente infracción: Descripción e incidencia.- Infracción al artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, por falta de motivación, al no sustentar porqué considera a Carmela Roca Moreno como la más idónea para el cargo de curadora, no obstante los cuestionamientos presentados por el recurrente, no habiéndose considerado, las pruebas, respecto al domicilio de la designada curadora; CUARTO: Analizada la fundamentación presentada, no se ha demostrado la incidencia directa de la infracción que se argumenta sobre la decisión impugnada, en atención a que en la recurrida, se ha indicado la poca trascendencia de los cuestionamientos formulados, frente a la urgencia de designarse a la curadora, atendiendo al estado en que se encuentra la interdicta; a ello se añade la conformidad de los parientes mas cercanos a la propia interdicta; por ello, con la argumentación que se presenta en la denuncia, no se demuestra cómo ha de variar el sentido de la decisión final; **QUINTO**: Con relación al requisito de procedencia, previsto en el inciso 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, según lo previsto en el artículo 392 del

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 3018-2010 ANCASH INTERDICCIÓN CIVIL

mismo cuerpo legal, no viene al caso ser analizado. Por tales consideraciones declararon: IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por Roberto Auberto Fernández Álvarez, contra la sentencia de vista expedida con fecha doce de mayo del año dos mil diez; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Rosa Aurora Roca Escudero contra Luz Isolina Roca Escudero, sobre Interdicción Civil; y los devolvieron. Ponente Señor Palomino García, Juez Supremo.-

S.S
TICONA POSTIGO
CAROAJULCA BUSTAMANTE
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
ARANDA RODRÍGUEZ.

jgi